

Radicado 252794089001 2023-0009400 Proceso Ejecutivo Demandante: Joaquin Mejia Vallejo 34  
Demandado: Jose Antonio Agudelo Rincon

jose agudelo <jogudelo443@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 14:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fomeque <jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (979 KB)

Bogotá D.C. Marzo 20 de 2023.pdf;

Buenas tardes anexo memorial Recurso Reposición contra auto que libra Mandamiento de Pago.

Atentamente,

José Antonio Agudelo Rincón

Bogotá D.C. Marzo 20 de 2023

**Doctora**  
**DIANA MAGNOLIA MEJIA HIGUERA**  
**Juez Promiscuo Municipal de Fómeque**  
**E.S.D.**

**RADICADO: 252794089001 2023-00094-00**  
**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo (Menor Cuantía)**  
**DEMANDANTE: Joaquín Mejía Vallejo**  
**DEMANDADO: José Antonio Agudelo Rincón**

**JOSE ANTONIO AGUDELO RINCON**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.474.776 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 136126 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y con residencia en Bogotá D.C., actuando en causa propia, demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a la Señora Juez, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de junio de 2023 que admite demanda y libra mandamiento de pago por las siguientes inconsistencias:

En la demanda en el acápite de competencia, indica que se da por el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C., en la letra de cambio se pactó la Ciudad de Bogotá D.C. e indica en la demanda dos direcciones una en la Carrera 2ª No. 27-29 la casona del corregimiento y/o caserío la Unión del municipio de Fómeque (Cundinamarca) y la otra en la Carrera 68 No. 5-17 Torre3, Apartamento 1714 del Conjunto Residencial Porto Américas de la ciudad de Bogotá D.C.

El despacho inadmite la demanda mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 por las razones que a continuación expone:

Se requiere a la parte actora para que adecue el acápite de competencia, como quiera que, indica que se da por el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación, pero en la letra de cambio esta última se pactó en la ciudad de Bogotá, además se indican dos direcciones diferentes del demandado una en la mencionada ciudad y otra en esta municipalidad, por lo tanto, se le insta para que indique el domicilio concreto del señor José Antonio Agudelo Rincón.

Al subsanar la demanda la parte actora reitera lo siguiente:

Frente a lo aquí ordenado manifiesto Señora Juez que con gusto lo acato, y como tal procedo en la forma como fuera ordenado así:

\*.- Sea el momento para manifestar que el demandado posee dos domicilios pues uno de ellos es en el caserío y/o inspección de la Unión, del municipio de Fómeque Cundinamarca, y el otro es en la de la ciudad de Bogotá D.C. pues lo que se sabe es que el demandado no posee un domicilio fijo, y al parecer mantiene en ambas partes, razón por la cual no es posible reportar un solo domicilio, ya que al no poseer un domicilio fijo, se puede ubicar en cualquiera de los dos domicilios ya anunciados. De otro lado es verdad que en el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, aparece que la obligación será cancelada en la ciudad de Bogotá, pero se reitera que dicho demandado no posee un solo domicilio, y como tal me veo en la obligación de citarlo en los dos domicilios para así poder tener certeza de su ubicación.

Da tristeza que un colega tenga que inventar una dirección como es la Carrera 2ª No. 27-29 la casona del corregimiento y/o caserío la Unión del municipio de Fómeque (Cundinamarca) donde el demandado nunca ha residido, el suscrito hoy demandado en el proceso de la referencia mi domicilio y residencia es en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 68 No. 5-17 Torre 3, Apartamento 1714 del Conjunto Residencial Porto Américas y no tengo dos domicilios como lo afirma el demandante obrando de mala fe en la demanda y aún más grave en la subsanación de la demanda al ratificarse en el mismo yerro cometido.

El demandante que actúa como abogado en causa propia tuvo la oportunidad de corregir el yerro cometido a propósito, pero no lo hizo so pena que le rechazaran la demanda por competencia y con su actuar de mala fe insiste en una dirección que no es mi domicilio y residencia, nunca he residido en la Carrera 2ª No. 27-29 la

casona del corregimiento y/o caserío la Unión del municipio de Fómeque (Cundinamarca) y a un más al informarle a su Señoría que tengo dos domicilios lo que es totalmente falso, tengo un solo domicilio y residencia que es la Carrera 68 No. 5-17 Torre 3, Apartamento 1714 del Conjunto Residencial Porto Américas ciudad de Bogotá D.C. y la Letra de Cambio se pactó en la Ciudad de Bogotá D.C. Señoría, lo único que busca el demandante es que en su Juzgado conozca del proceso, sabiendo que la municipalidad carecía de competencia, por residir el demandado en la Ciudad de Bogotá D.C. y la letra se pactó en la Ciudad de Bogotá D.C., inventando de mala fe una dirección y municipalidad donde no es mi domicilio y residencia e informando a su despacho mediante la subsanación de la demanda que tengo dos domicilios uno en Fómeque y otro en Bogotá, siendo totalmente falso, reitero mi domicilio y residencia es la ciudad de Bogotá D.C.

El demandado no puede mediante falsedad inventar una dirección donde no es mi domicilio y residencia, no residio en la municipalidad de Fomeque, tratando de engañar al despacho judicial. Por la anterior actuación del demandante que es abogado litigante y está actuando en causa propia y su obrar de mala fe, faltando al principio de la lealtad procesal, que es una manifestación de la buena fe, y en este caso por el actuar de la parte demandante.

Por lo anterior con todo respeto solicito a su señoría revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de junio de 2023 el cual libra mandamiento de pago y rechazar de plano la demanda por Competencia.

El principio de la lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal. T341-18 Corte Constitucional de Colombia.

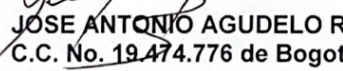
Por lo que solicito a su señoría envíe copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura para las medidas respectivas.

**Notificaciones:**

El demandante: Carrera 13 No. 13-24 oficina 422 Bogotá D.C.

Al demandado: En la Carrera 68 No. 5-17 Torre 3 Apartamento 1714 Conjunto residencial Porto Américas en Bogotá D.C. E-mail: [jogudelo443@hotmail.com](mailto:jogudelo443@hotmail.com)

Cordial Saludo;

  
**JOSE ANTONIO AGUDELO RINCON**  
C.C. No. 19.474.776 de Bogotá  
T.P. No. 136126 del C.S.J  
E-mail: [jogudelo443@hotmail.com](mailto:jogudelo443@hotmail.com)